Dmi Yesica

Hipolito Marquez <distribuidoramitre226@hotmail.com>

Vie 29/05/2020 4:01

Para: Hipolito Marquez <distribuidoramitre226@hotmail.com>



Obtener [Outlook para Android]

Dni Yesica

Hipolito Marquez <distribuidoramitre226@hotmail.com>

Jue 28/05/2020 8:43

Para: Hipolito Marquez <distribuidoramitre226@hotmail.com>



Image

Obtener Outlook para Android

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2018-13378285-GDEBA-DLYRMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Julio de 2018

Referencia: Formulario de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

ANEXO II

ESTATUTO MODELO S.A.S.

Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS SAS".-

En la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 24/07/2018 comparece/n el/los señor/es YESICA DANIELA SALAS, DNI Nº 26811850, CUIL/CUIT/CDI Nº 27268118506, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 31/12/1978, profesión: AMA DE CASA, estado civil: Casado/a, con domicilio en la

CARLESCHI GIL
ARIO

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. El directorio tiene facultades para fijarlo y/o mudarlo, asi como para resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 17720 (diecisiete mil setecientos veinte), representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General

IANO
OTA

ARI OCHI GIL
RIO

administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

NO
TA

HI GIL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Buenos Aires.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle USPALLATA N° 327, de la localidad de CHACABUCO, partido de CHACABUCO, de la Provincia de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: YESICA DANIELA SALAS, suscribe la cantidad de 5848 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

DANISA TABORDA, suscribe la cantidad de 6025 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, suscribe la cantidad de 5847 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: YESICA DANIELA SALAS, DNI Nº 26811850, CUIL/CUIT/CDI Nº 27268118506, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 31/12/1978, con domicilio real en la calle DORREGO N° 360, CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).

Administrador suplente a: DANISA TABORDA, DNI Nº 29652246 CUIL/CUIT/CDI Nº 27296522460 de

designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, YESICA DANIELA SALAS, DNI Nº 26.811.850, CUIL/CUIT/CDI Nº 27268118506, de nacionalidad Argentina, con domicilio en DORREGO N ° 360, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

DANISA TABORDA, DNI Nº 29.652.246, CUIL/CUIT/CDI Nº 27296522460, de nacionalidad Argentina, con domicilio en 326 N° 280, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 34 %.

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, DNI Nº 32.456.514, CUIL/CUIT/CDI Nº 20324565141, de nacionalidad Argentina, con domicilio en FRANCISCO BRAVO N° 177, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de YESICA DANIELA SALAS, DNI Nº26811850 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (D.P.P.J), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la D.P.P.J. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.07.24 18:23:27 -03'00'

Adrian Heriberto MARINO
20251374261
-

24-07-18

ARIANO
NOTA

GIL

DAA023891992

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTOS N° 95; Acta 186, Folio 186, **Cesar Mariano CARLESCHI GIL**, Carnet 5704, en mi carácter de Notario Adscripto del Registro Número Trece del Partido de Chacabuco **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con fecha 24-07-18 por las siguientes personas capaces a quienes identifico en los términos del inc. a) del art. 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. **(1) Yesica Daniela SALAS,** DNI. 26.811.850; **(2) Danisa TABORDA,** DNI. 29.652.246; y **(3) Diego Martiniano MARQUEZ,** DNI. 32.456.514. **INTERVIENEN,** por sí. Chacabuco 24 de Julio de 2018.- Se deja constancia:- Que la presente certificación corresponde al Anexo II, Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS S.A.S.", el que fue impreso en mi presencia desde el sitio oficial TAD del Poder Ejecutivo Provincial, y los datos consignados en el instrumento son idénticos a los volcados en el formulario de carga de datos pendiente, conforme a la Disposición 131/2017 de la Dirección Provincial

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2018-13378285-GDEBA-DLYRMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Julio de 2018

Referencia: Formulario de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

ANEXO II

ESTATUTO MODELO S.A.S.

Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS SAS".-

En la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 24/07/2018 comparece/n el/los señor/es YESICA DANIELA SALAS, DNI Nº 26811850, CUIL/CUIT/CDI Nº 27268118506, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 31/12/1978, profesión: AMA DE CASA, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle DORREGO Nº 360 , piso , CHACABUCO , CHACABUCO , BUENOS_AIRES , ARGENTINA ,

DANISA TABORDA, DNI Nº 29652246, CUIL/CUIT/CDI Nº 27296522460, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 09/12/1982, profesión: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle 326 Nº 280 , piso , CHACABUCO , CHACABUCO , BUENOS_AIRES , ARGENTINA ,

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, DNI Nº 32456514, CUIL/CUIT/CDI Nº 20324565141, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 07/07/1986, profesión: VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle FRANCISCO BRAVO Nº 177 , piso , CHACABUCO , CHACABUCO , BUENOS_AIRES , ARGENTINA , y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

CARLESCHI GIL
ARIO

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. El directorio tiene facultades para fijarlo y/o mudarlo, así como para resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 17720 (diecisiete mil setecientos veinte), representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los

CARLESCHI GIL
ARIO

administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades liquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Buenos Aires.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle USPALLATA N° 327, de la localidad de CHACABUCO, partido de CHACABUCO, de la Provincia de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: YESICA DANIELA SALAS, suscribe la cantidad de 5848 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

DANISA TABORDA, suscribe la cantidad de 6025 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, suscribe la cantidad de 5847 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: YESICA DANIELA SALAS, DNI N° 26811850, CUIL/CUIT/CDI N° 27268118506, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 31/12/1978, con domicilio real en la calle DORREGO N° 360, CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).

Administrador suplente a: DANISA TABORDA, DNI N° 29652246 CUIL/CUIT/CDI N° 27296522460 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 09/12/1982, con domicilio real en la calle 326 N° 280, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, DNI N° 32456514 CUIL/CUIT/CDI N° 20324565141 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 07/07/1986, con domicilio real en la calle FRANCISCO BRAVO N° 177, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido

designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, YESICA DANIELA SALAS, DNI N° 26.811.850, CUIL/CUIT/CDI N° 27268118506, de nacionalidad Argentina, con domicilio en DORREGO N °360, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

DANISA TABORDA, DNI N° 29.652.246, CUIL/CUIT/CDI N° 27296522460, de nacionalidad Argentina, con domicilio en 326 N° 280, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 34 %.

DIEGO MARTINIANO MARQUEZ, DNI N° 32.456.514, CUIL/CUIT/CDI N° 20324565141, de nacionalidad Argentina, con domicilio en FRANCISCO BRAVO N° 177, piso ,CHACABUCO, CHACABUCO, BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de YESICA DANIELA SALAS, DNI N°26811850 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (D.P.P.J), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la D.P.P.J. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BA AR, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471611
Date: 2018.07.24 10:22:27 -03'00'

Adrian Heriberto MARINO
20251374261

Nro. 00023888882
Fecha 24-07-18.

(1) (2) (3)

CESAR MARIANO ARLESCHI GIL
NOTARIO

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BA AR, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471611
Date: 2018.07.24 10:21:26 -03'00'

DAA023891992

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTOS N° 95; Acta 186, Folio 186, **Cesar Mariano CARLESCHI GIL**, Carnet 5704, en mi carácter de Notario Adscripto del Registro Número Trece del Partido de Chacabuco **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con fecha 24-07-18 por las siguientes personas capaces a quienes identifico en los términos del inc. a) del art. 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. **(1) Yesica Daniela SALAS,** DNI. 26.811.850; **(2) Danisa TABORDA,** DNI. 29.652.246; y **(3) Diego Martiniano MARQUEZ,** DNI. 32.456.514. **INTERVIENEN,** por sí. Chacabuco 24 de Julio de 2018.- Se deja constancia:- Que la presente certificación corresponde al Anexo II Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUIDORA MITRE MAYORISTA DE ALIMENTOS Y ANEXOS S.A.S.", el que fue impreso en mi presencia desde el sitio oficial TAD del Poder Ejecutivo Provincial, y los datos consignados en el instrumento son idénticos a los volcados en el formulario de carga de datos pendiente, conforme a la Disposición 131/2017 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.- CONSTE.-

CESAR MARIAN - ARLESCHI GIL
NOTARIO

CARLESCHI GIL
Cesar Mariano

Firmado digitalmente por CARLESCHI GIL Cesar Mariano
Fecha: 2018.08.23 15:07:39 -03'00'